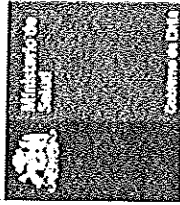


1440142



146

SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS SALUDADES Y PROMOCIÓN
DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y ALIMENTOS

D.S. Nº 19.880/15

4014

ORD. B34/N°

146



ANT.: Carta de SOFOFA, recibida el 10 noviembre de 2015.

MAT.: Respuesta a Carta de SOFOFA, sobre fecha de entrada en vigencia del decreto N° 13/15.

SANTIAGO, 29 DIC. 2015

DE: SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
A: PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ALIMENTOS DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL

En atención a lo expresado en su carta, recibida por esta secretaría de estado, en que manifiesta su preocupación relativa a la fecha de entrada en vigencia del decreto N° 13/15, me permito informarle que los antecedentes fueron evaluados jurídicamente por este Ministerio, concluyéndose lo siguiente:

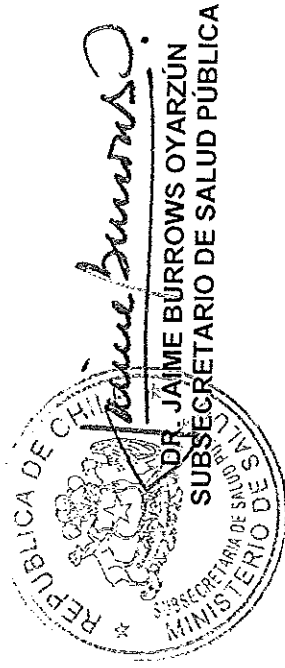
- 1.- El artículo 1° transitorio del citado decreto dispone que éste entrará en vigencia "después de 12 meses de su publicación en el Diario Oficial". La publicación se verificó el día 26 de junio de 2015, por tanto, sus disposiciones comienzan a regir el 26 de junio de 2016.
- 2.- La norma anterior no establece ninguna excepción, como sí lo hizo, en su oportunidad, el D.S. N° 88/2010 que modificó el RSA en materia de alérgenos y descriptores nutricionales. Por lo tanto, de acuerdo al artículo 1° transitorio del D.S. N° 13/2015, todos los productos alimenticios que se encuentren a disposición del público el día 26 de junio de 2016 deberán cumplir con la normativa sobre etiquetado nutricional relativa a la rotulación de la advertencia señalada en el artículo 120 bis que se incorpora al Reglamento Sanitario de los Alimentos, independientemente de su fecha de elaboración.
- 3.- En su carta, SOFOFA plantea que la interpretación que este Ministerio realiza sobre la vigencia del referido decreto, sin considerar la fecha de elaboración del producto, resulta ilegal, pues a su juicio se estaría vulnerando el principio de la irretroactividad de los actos administrativos, consagrado en el artículo 52 de la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin embargo, dicha afirmación no es efectiva por las siguientes razones:
 - 3.1.- El D.S. N° 13/2015 no está regulando situaciones acaecidas con anterioridad a su entrada en vigencia, que es lo que caracteriza a una norma retroactiva. Por el contrario, en su artículo 1° transitorio establece un plazo de vacancia de 12 meses contado desde la publicación en el Diario Oficial.
 - 3.2.- El artículo 2° transitorio contempla una entrada en vigencia progresiva para los límites de nutrientes críticos señalados en la Tabla N° 1 del artículo 120 bis del decreto en comento, que van desde los 24 hasta los 36 meses contados desde la entrada en vigor del decreto N° 13/2015, esto es, desde el 26 de junio de 2016. Y, para el caso específico de las "microempresas" y "pequeñas empresas", reguladas en la Ley N° 20.416 que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño, el artículo 3° transitorio establece un plazo de vacancia de 36 meses a contar de la misma fecha.

3.3.- Para que una norma administrativa pueda tener efecto retroactivo, se requiere que una ley lo autorice expresamente, o bien, se trate de un acto invalidatorio; circunstancias que, en el caso específico del decreto N° 13/2015, no se cumplen.

4.- En su carta, SOFOFA argumenta que "la actividad de rotulación de los alimentos es una actividad coetánea al momento del envasado del producto, lo que coincide precisamente con su fecha de elaboración. Actuar de un modo distinto no solo es ilegal, sino que implica, además, dejar en la incertidumbre tanto a los fiscalizadores como a los sujetos de fiscalización". Sin embargo, sobre este punto, cabe destacar que la rotulación también puede cumplirse con posterioridad a la elaboración y envasado del producto, a través de la incorporación de adhesivos o "sticker" que cumplan los requisitos de contenido, tamaño, forma, color y ubicación que señala el artículo 120 bis del citado decreto.

En consecuencia, todos los productos alimenticios que, no encontrándose en las situaciones excepcionales de sus artículos 2° y 3° transitorio, se encuentren en circulación el día de su entrada en vigencia, deberán cumplir con las nuevas exigencias sobre rotulación contenidas en el decreto N° 13, de 2015, aun cuando hayan sido elaborados con anterioridad a esa fecha.

Saluda atentamente a usted,



Distribución:

- Presidente de Comité de Alimentos de la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA)
- Subsecretaría de Salud Pública
- División de Políticas Públicas Saludables y Promoción
- Departamento de Nutrición y Alimentos
- Oficina de Partes